



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS.

SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Excm. Diputación provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de octubre de 2015, ha acordado con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 253, de fecha 3 de noviembre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 36, quedando redactado este artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo 36.- INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO.

- 1.-Para las deudas no satisfechas en periodo voluntario, el inicio del periodo ejecutivo se produce al día siguiente de la finalización de dicho periodo voluntario.
- 2.-Este inicio del periodo ejecutivo produce de forma automática los siguientes efectos:
 - a.-El devengo de los recargos del periodo ejecutivo.
 - b.-El devengo de intereses de demora.
 - c.-La exigencia al obligado de las costas del procedimiento, en su caso.
- 3.-Cuando REVAL sólo realice la recaudación ejecutiva, las entidades delegantes remitirán las providencias de apremio, individuales y colectivas, dictadas por el Tesorero de dicha entidad u órgano competente, en el plazo de seis meses desde la fecha de finalización del





periodo voluntario. A tal objeto, para posibilitar el tratamiento automático de la información, ésta se presentará en las aplicaciones informáticas facilitadas por REVAL.

4.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de liquidaciones de ingreso directo, a solicitud de la entidad delegante, con exposición de las circunstancias que motivan la imposibilidad de cumplimiento del plazo de seis meses señalado, podrá ampliarse el mismo para la remisión de las providencias de apremio, hasta un máximo de treinta meses desde la fecha de finalización del periodo voluntario.

En Valladolid, a 18 de diciembre de 2015, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García

